

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, abril siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal sumario de Reglamentación Internacional de visitas
Demandante	Juan Pablo Fernández Cespedes
Demandada	Saida Yulieth Gómez Salazar
Menores	Juan Manuel y Jerónimo Fernández Gómez
Radicado	056973184001 - 2022 – 00100 – 00
Providencia	Auto # 424 - admite demanda -

En atención a la competencia asignada por el Tribunal Superior de Antioquia, mediante auto de 28 de marzo de 2022, siendo recibido el proceso en esta agencia judicial el día 6 de abril de 2022, procede el despacho a decidir sobre su admisión.

Una vez estudiada la misma observa el Despacho que la demanda reúne los requisitos para su admisión, conforme a las exigencias consagradas en los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, ley 1098 de 2006 y el convenio de la Haya de 1980.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal sumaria de REGLAMENTACION DE INTERNACIONAL DE VISITAS, instaurada por el defensor de familia Dr. JORGE MARIO GONZALEZ JIMENEZ quien actúa en beneficio de los menores JUAN MANUEL y JERONIMO FERNANDEZ GOMEZ, en atención a la petición elevada por el padre de los menores señor JUAN PABLO FERNANDEZ CESPEDES, y en contra de la señora SAIDA YULIETH GOMEZ SALAZAR, en calidad de madre,

dado que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y siguientes y 390 y siguientes del C. G. del P.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el artículo 390 y siguientes del Ibídem y désele la celeridad necesaria conforme a los postulados del Convenio de la Haya de 1980.

TERCERO. ORDENAR la notificación personal virtual a la demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días para que la responda y pida pruebas si lo estima pertinente.

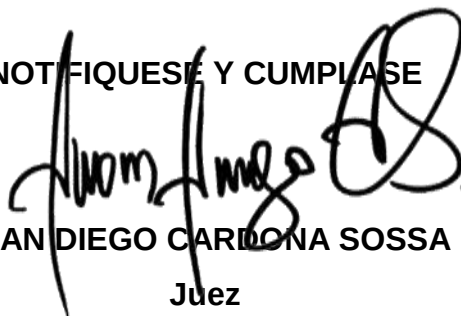
CUARTO. ORDENAR la notificación virtual del presente auto al señor Defensor de Familia del ICBF y a la Representante del Ministerio Público.

QUINTO. En atención al trámite especial con el cual se debe adelantar el presente asunto, se procederá por parte de esta Agencia Judicial a practicar la notificación virtual a la demandada en la forma dispuesta por el Art. 8º Decreto 806 de 2020.

SEXTO. Se ordena oficiar al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA, a fin de que informe las decisiones que haya adoptado provisionales o definitivas, dentro del proceso de REGULACION DE VISITAS que tramita ese despacho judicial entre las mismas partes acá intervinientes.

SEPTIMO. Una vez se reciba dicha información, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 390 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d7084ab6575965f944f3d5fb96e0516de966b9600cdea54771d26268ae08183

Documento generado en 07/04/2022 11:24:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>